

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**16285** REAL DECRETO 1662/1979, de 6 de julio, sobre garantías a prestar por las Sociedades estatales de construcción de viviendas para la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

El artículo cuarenta, uno, b), del Reglamento de Gestión Urbanística, en desarrollo del artículo ochenta y tres, uno, de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para el supuesto del suelo urbano que no tenga la calificación de solar, permite su edificación, siempre que junto al cumplimiento de otros requisitos se preste fianza que garantice la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

Esta cautela resulta innecesaria en el supuesto, no contemplado en dicha Ley, de las Sociedades estatales, constituidas con posterioridad a la promulgación de la misma, cuyo objeto social sea la promoción o construcción de viviendas y cuando participen en su capital los Ayuntamientos respectivos, por cuanto dichas Sociedades están sujetas en su gestión, no sólo a la coordinación y fiscalización por parte de la Administración de la Hacienda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria, sino también al específico control del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y del Ayuntamiento correspondiente.

Por otra parte, el coste de la indicada garantía supone un aumento adicional en el de las viviendas, cuyos destinatarios son los sectores de la población de menor capacidad económica.

Todo lo expuesto, junto a la evidente necesidad de evitar demoras en la inversión pública prevista en la construcción de viviendas justifican, por otra parte, la promulgación con carácter de urgencia de la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—Las Sociedades estatales en las que tengan participación los Ayuntamientos correspondientes y cuyo objeto social sea la promoción o construcción de viviendas, estarán exentas de prestar la fianza a que se refiere el artículo cuarenta, uno, b), del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto tres mil doscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto, sobre garantías que aseguren la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, al quedar cubiertas las responsabilidades por el propio Estado.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO ROF

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**16286** ORDEN de 27 de junio de 1979 por la que se establece el plan de actuación de lucha dirigida contra las plagas del algodón durante las campañas 1979-1980 a 1983-1984.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 827/1979, de 13 de febrero, por el que se regulan las campañas algodoneras 1979-1980 a 1983-1984, establece un cambio en las condiciones productivas del cultivo del algodón, y dentro de las mejoras técnicas a desarrollar, según el artículo 13, apartado 2, destaca la generalización progresiva de las técnicas de lucha dirigida contra sus plagas.

Los objetivos que se pretenden con esta lucha dirigida son:

— Rebajar los costos de tratamientos, lo que, junto con otras técnicas culturales, permitirá la subsistencia e incremento del cultivo.

— Disminuir el impacto ecológico de la lucha química.

Para ello es necesario a corto plazo:

— Lograr la especialización del personal en el control integrado de las plagas del algodón.

— Aplicar los conocimientos actuales sobre este tema en el cultivo.

En este sentido, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Durante las campañas algodoneras 1979-1980 a 1983-1984, y con objeto de generalizar en el cultivo progresivamente las técnicas de lucha fitopatológica dirigida, se establece el plan de actuación, con las siguientes directrices:

— Puesta a punto de las técnicas de lucha integrada.

— Desarrollo de las técnicas a nivel del agricultor.

— Especialización del personal en estas técnicas de lucha.

Para cada uno de estos cometidos, la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, establecerá, a nivel nacional, según las características de cada región algodonera, un proyecto anual de actuación.

Art. 2.º Para la puesta a punto de las técnicas de lucha integrada se estudiará, entre otros temas, la fenología del cultivo, bioecología de sus plagas y sus niveles de población críticos, así como los métodos de tratamientos químicos, biológicos y culturales más adecuados, teniendo en cuenta el patrón de producción.

Art. 3.º Para el desarrollo de las técnicas de lucha integrada a nivel agricultor se formarán durante este período quinquenal agrupaciones de agricultores en las zonas algodoneras más características, al frente de las cuales estará el personal especializado en estas técnicas.

Estas Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Algodón (A. T. R. I. A.), se formarán con la colaboración de las Asociaciones Profesionales de Agricultores, Cámaras Provinciales Agrarias, Entidades Desmotadoras (A. N. E. D. A.) y Cooperativas Algodoneras (A. N. C. A.).

Art. 4.º La especialización del personal en estas técnicas de lucha con destino al personal técnico y capataces de las Agrupaciones que se vayan estableciendo, según el artículo anterior, será dirigida por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Art. 5.º La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, establecerá las subvenciones correspondientes a cada una de las líneas de trabajo, de acuerdo con los proyectos anuales formulados en este quinquenio.

Art. 6.º Queda facultada la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación, así como para adoptar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**16287** CORRECCION de errores de la Resolución del IRES-CO por la que se desarrolla la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo, que establece el procedimiento y las características de la financiación para la modernización y racionalización del sector de la distribución comercial.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 28 de junio de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 14687, letra a) del punto 1, renglón primero, donde dice: «Volumen de ventas: 300 millones para Empresas...», debe decir: «Volumen máximo de ventas: 300 millones para Empresas...».

Página 14687, punto 3, renglón primero, donde dice: «No haberse iniciado las obras correspondientes», debe decir: «No haberse iniciado la ejecución de las inversiones reales correspondientes».

Página 14687, punto 4, renglón sexto, al establecerse el orden de prioridad, donde dice:

• Alimentación.

• Vestido.

• Artículos para el hogar.

• Muebles.

• Artículos domésticos textiles.

• Aparatos y enseres domésticos.

Cristalería, vajilla y artículos de menaje doméstico.  
Artículos de droguería y limpieza del hogar.  
Ferretería.  
Productos necesarios para reparaciones.  
Entretención y mejora de la vivienda.  
Calzado y librería, papelería y material escolar.

debe decir:

•Alimentación.  
Vestido.  
Muebles.  
Artículos domésticos textiles.  
Aparatos y enseres domésticos.  
Cristalería, vajilla y artículos de menaje doméstico.  
Artículos de droguería y limpieza del hogar.  
Ferretería.  
Productos necesarios para reparaciones, entretenimiento y mejora de la vivienda.  
Calzado, artículos de librería, papelería y material escolar.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

16288

*REAL DECRETO 1663/1979, de 16 de junio, por el que se establecen medidas urgentes en la aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios del ejercicio 1979.*

El Real Decreto seiscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, regulador de los planes provinciales de obras y servicios, establecido en su disposición transitoria, que, para el ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, dado el interés público de dichas acciones, se declarasen de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquéllas, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes.

Dicha norma establecía, asimismo, para el mencionado ejercicio que, por razones de urgencia, no se expondrían al público los proyectos de contratos de préstamos a formalizar por las Corporaciones Locales en el Banco de Crédito Local de España.

En razón a las mismas necesidades expuestas se prescribía la posibilidad de acudir a la contratación directa de aquellas obras cuyo importe no excediera de treinta millones de pesetas.

Persistiendo las circunstancias que en el ejercicio de mil novecientos setenta y ocho justificaban las anteriores medidas e incluso ante los inevitables retrasos producidos en la planificación provincial por el reciente procedimiento electoral encajinado a la composición de las Corporaciones Locales y Provinciales, se hace necesario adoptar las medidas oportunas en orden a conseguir la máxima agilización en la aprobación y ejecución de los planes provinciales de obras y servicios del presente ejercicio y la consiguiente inversión de los recursos presupuestarios previstos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—Dado el interés público de las acciones a acometer por las Corporaciones Provinciales y Locales, a través del sistema de planes provinciales, durante el año mil novecientos setenta y nueve, se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquél, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes.

En atención a dichas razones de urgencia, no se expondrán al público los proyectos de contratos de préstamos a formalizar por las Corporaciones Locales con el Banco de Crédito Local de España.

Igualmente, se autoriza la contratación directa de aquellas obras cuyo importe no exceda de treinta millones de pesetas.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,  
ANTONIO FONTAN PEREZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16289

*ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles y reunir las condiciones exigidas en la Legislación antes citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita.

Uno de Subalterno en la Empresa «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.», de Cartagena (Murcia), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Virgilio Alba García, con destino en la 321.ª Comandancia de la Guardia Civil (Murcia).

Uno de Almacenero en la Empresa «Electricidad Ciáurritz, Sociedad Anónima», de Pamplona, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Vicente Albarracín Pitalúa, con destino en la 521.ª Comandancia de la Guardia Civil (Pamplona).

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden obtiene un destino civil causará baja en el Cuerpo de Procedencia,

pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 89).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1979.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Alvaro Caruana y Gómez de Barreda.

Excmos. Sres. Ministros ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

16290

*ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que se nombra Jueces de Distrito a los componentes de la VI promoción de la Escuela Judicial para los Juzgados que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, de adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Juez de Distrito, con el haber anual que les corresponda, a los señores que a